


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|--------------------------------------|--|------------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | CELINA MEJIA CHAVARRIA | | |
| Fecha/hora gestión | 21/08/2024 13:40 | Fecha/hora resolución | 21/08/2024 13:50 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072024000001330 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2024XE-000097-0001101142 | Nombre Institución | Caja Costarricense de Seguro Social |
| Descripción del procedimiento | Morfina 8 presentaciones código 1-10-17-4320 | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|---|-------------------------------------|------------------------|------------------------|
| 8002024000001202 | 26/07/2024 09:22 | STEPHANIE LEA WASERSTEIN RUBINSTEIN | BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el 30 de julio del 2024, este órgano contralor otorgó audiencia especial a la Administración para que se refiriera de manera amplia y bien fundamentada a los argumentos expuestos por el objetante.
- II. Que el 12 de agosto del 2024, la Administración contestó la audiencia especial.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002024000001202 - BIOPLUS CARE SOCIEDAD ANONIMA****Plazo de entrega - Argumento de las partes**

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I. **SOBRE LA VERSIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE IMPUGNA.** Se observa que en el expediente del concurso hay cuatro publicaciones del pliego de condiciones, la primera publicación se realizó el 15/07/2024, la segunda publicación se realizó el 26/07/2024, la tercera publicación se realizó el 30/07/2024 y la cuarta publicación se realizó el 12/08/2024. Por su parte, la empresa Bioplus Care Sociedad Anónima presentó su recurso de objeción al pliego de condiciones el 26/07/2024, por lo tanto se aclara que dicho recurso se analizará en relación con la primera versión del pliego de condiciones que se publicó el 15/07/2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1) **Detalles de entrega. Criterio de la División:** en la pantalla del expediente denominada "Ingreso del pliego de condiciones", punto 8. Entrega, se indica lo siguiente: "Modalidad Según Demanda, cantidad referencial adquirir 1100000 AM / Forma de entrega referencial dos entregas iguales con intervalo de 5 meses primera entrega por 550000 para el 01 de abril del 2025, producto debe ser entregado conforme al incoterm establecido por la Institución para productos controlados. Entregas modalidad según demanda, pero se programarán 2 entregas de cantidad definida una para el 01 de abril 2025 y la siguiente 5 meses después (01 de setiembre 2025). Según petición No. 26- 2616880. / Se establece la modalidad según demanda, ya que la misma podría presentar una variación de un período a otro, esto teniendo presente el comportamiento de medicamento, así como la cuota país aprobada para el siguiente año al Sector Público, las cuales son definidas por el Ministerio de Salud, por lo que podrán presentar un aumento no significativo de un período a otro. / Nota importante: Para esta compra debe de revisarse el anexo "PLIEGO MORFINAS" compra bajo el régimen especial ley 6914 para la Adquisición de Psicotrópicos y Estupefacientes en el Sector Público / Según anexo PLIEGO MORFINAS página 8 punto: 2.3.1 Modelo de ejecución señala: / "(...)MORFINA SULFATO 15 MG O MOFINA SULFATO 15 MGO MOFINA SULFATO HIDROCLORURO O MORFINA HIDROCLORURO TRIHIDRATO 15 MG O MORFINA SULFATO PENTAHIDRATO 10 MG, CÓDIGO 1-10-17-4320 / Se darán 2 entregas por periodo el primer día hábil del mes de abril y el primer día hábil del mes de setiembre, una vez notificada la orden de inicio, y entrada en vigencia se dará para efectos de trazabilidad una orden de pedido, adonde se señale ambas entregas, y la cantidad.(...)" Ante ello, se observa que la empresa objetante solicita que se modifique la redacción para que quede de la siguiente manera: "Modalidad Según Demanda, cantidad referencial adquirir 1.100.000 UD / Forma de entrega referencial dos entregas iguales con intervalo de 4 meses primera entrega por 550.000 UD para el 01 de abril del 2025, producto debe ser entregado conforme al incoterm establecido por la Institución para productos controlados. Entregas modalidad según demanda, pero se programarán 2 entregas de cantidad definida una para el 01 de abril 2025 y la siguiente 4 meses después, siempre y cuando se remita el permiso de importación con al menos 60 días de antelación a la fecha requerida de entrega. / Se establece la modalidad según demanda, ya que la misma podría presentar una variación de un período a otro, esto teniendo presente el comportamiento de medicamento, así como la cuota país aprobada para el siguiente año al Sector Público, las cuales son definidas por el Ministerio de Salud, por lo que podrán presentar un aumento no significativo de un período a otro. Cualquier cambio en las entregas se deberá notificado (sic) al contratista con al menos 90 días de antelación." Con respecto a la primera modificación que solicita, sea que se reduzca el plazo de la segunda entrega de 5 meses a 4 meses, hemos de indicar que dicha petición se **rechaza de plano** por falta de fundamentación, ya que la empresa objetante no aportó ningún documento probatorio que respalde su dicho, sea que las condiciones del fabricante le imposibilitan entregar el producto en la fecha establecida en el pliego de condiciones, sea el 1 de setiembre del 2025. Y es que la objetante únicamente menciona que "El laboratorio fabricante de nuestro producto: Laboratorios Molteni, ubicado en Italia, estaría imposibilitado en poder entregar este medicamento durante el mes de setiembre [...] por el cierre anual de la planta, cual es programado durante cada año.", sin embargo no explicó cuál es el plazo requerido para la fabricación del producto, cuáles son las fechas en las que estaría cerrada la planta del fabricante, cuáles son los plazos requeridos para el traslado y la importación del producto, cómo es que dicho cierre afectaría la fabricación y la entrega del producto, faltando así al deber de fundamentación que exige el artículo 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. Dicha norma dispone lo siguiente: "**Artículo 246. Deber de fundamentación.** Los recursos se presentarán debidamente fundamentados y con la prueba idónea, con la invocación de los principios y normas infringidas. / Se deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurrenten." (el destacado es del original). Conviene mencionar que al contestar la audiencia especial, la Administración manifestó lo siguiente: "Basado en lo solicitado por la empresa para ambas compras, de reprogramar la segunda entrega, le informamos que, esta administración luego de realizar una revisión del comportamiento del producto, con respecto a evitar la materialización de riesgos asociados con el sobre abastecimiento, vencimiento de inventario y desabastecimiento, realiza la planificación tomando en consideración todos aquellos factores que influyen el abastecimiento oportuno de los productos, tales como, la volatilidad de la demanda en pro del abastecimiento, bienestar institucional, procesos de compra, producción, transporte y despacho de un producto que realizan los proveedores, además, la planificación y coordinación de todas las partes involucradas, por lo que es factible autorizar lo solicitado por la empresa, con respecto a que la segunda entrega se realice 4 meses después de recibida la primera entrega, es decir ambas entregas se realizarán para el primer día hábil de agosto, no omitimos indicar que esto podría asegurar la participación de más empresas y una sana competencia, para obtener un mejor resultado en este proceso." (los destacados no son del original) (ver oficio DABS-AABS-0995-2024 del 12 de julio del 2024); sin embargo la respuesta de la Administración resulta confusa y contradictoria, ya que primero manifiesta que "...es factible autorizar lo solicitado por la empresa" pero seguidamente dice que "...ambas entregas se realizarán para el primer día hábil de agosto", lo cual no es lo que solicita la empresa objetante. Pero además resulta confuso lo dicho por la Administración, ya que al decir "ambas entregas" los potenciales oferentes pueden entender que la Administración también está modificando el plazo de la primera entrega, lo cual no es lo que solicitó la empresa objetante. La Administración también manifiesta que el cambio de las fechas de entrega "... podría asegurar la participación de más empresas" lo cual resulta especulativo, ya que la reducción del plazo de entrega de 5 meses a 4 meses más bien puede restringir la participación de oferentes, sin que la Administración en su respuesta haya sido categórica en el sentido de demostrar por ejemplo que a nivel de mercado, resultaría factible para otros potenciales oferentes realizar las entregas en los plazos requeridos por el objetante. Al respecto, véase que lo que recurrente solicita y la Administración acepta es una disminución del plazo, por lo que la Administración debió ser más cuidadosa en justificar las razones para aceptar el cambio propuesto, lo cual no realiza, disminución que en lugar de procurar una mayor participación como lo establece la Administración, podría provocarse más bien una limitación, especialmente cuando la Administración no fue profusa en explicar su aceptación, motivo por el cual el allanamiento de la Administración no puede ser aceptado Por lo tanto, se advierte que queda bajo responsabilidad de la Administración cualquier modificación que realice al pliego de condiciones con respecto a las condiciones de entrega. Con respecto a la segunda modificación que solicita el objetante, sea que se incorpore la frase "...siempre y cuando se remita el permiso de importación con al menos 60 días de antelación a la fecha requerida de entrega", hemos de indicar que dicha petición igual se **rechaza de plano** por falta de fundamentación, ya que la empresa objetante no explicó ni acreditó por qué requiere un plazo de 60 días de antelación y no otro plazo; además el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que "La omisión en el pliego de condiciones de aquellas obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico a los potenciales oferentes en atención al objeto contractual, no exime a éstos de su obligado cumplimiento.", por lo que no es necesario indicar en el pliego de condiciones el cumplimiento de un requisito que ya está contemplado en la normativa que regula esa materia. Con respecto a la tercera modificación que solicita el objetante, sea que se incorpore la frase "...Cualquier cambio en las entregas se deberá notificado al contratista con al menos 90 días de antelación", hemos de indicar que dicha petición se **rechaza de plano** por falta de fundamentación, ya que la empresa objetante no explicó ni acreditó por qué requiere un plazo de 90 días de antelación y no otro plazo. No obstante lo anterior, debe tenerse presente que el artículo 195 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que en la contratación de suministros bajo la modalidad entrega según demanda, la Administración debe indicar en el pliego de condiciones el plazo mínimo para comunicar al contratista la solicitud de las entregas, y en este sentido dicha norma dispone lo siguiente: "**Artículo 195. Contratación de suministros, entrega**

según demanda. En esta modalidad de contratación, la Administración adquiere determinados bienes, según sus necesidades sin que exista obligación alguna de adquirir una cantidad determinada. / La Administración deberá indicar en el pliego de condiciones el plazo mínimo para comunicar al contratista la solicitud de las entregas, debiendo establecer el plazo que tendrá el contratista para realizar las entregas. / El oferente presentará su cotización sobre la base de precios unitarios formulados con fundamento en el histórico de consumo del producto en los últimos tres años. En caso de que el insumo no cuente con el histórico de consumo, la Administración deberá indicar a los oferentes en el pliego de condiciones la estimación de consumo para el plazo que pretende ejecutar la contratación y deberá definir con toda claridad, entre otros: el plazo de la contratación, el cual no podrá ser superior a cuatro años, incluyendo plazo inicial y eventuales prórrogas, las reglas sobre la eventual exclusividad, la metodología de ejecución del contrato, incluyendo los plazos mínimos de aviso al contratista para la siguiente entrega y los máximos en los que éste debe entregar, sistemas del control de calidad, causas de resolución contractual, reglas para excluir un producto y demás asuntos pertinentes..." (los destacados no son del original). Por lo tanto, de oficio se advierte a la Administración que revise las condiciones establecidas en su pliego de condiciones y verifique si cumple con lo que establece el artículo 195 del Reglamento citado anteriormente con respecto al plazo mínimo de aviso al contratista para comunicar la solicitud de las entregas, o si requiere hacer algún ajuste en la redacción.

III. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.

1) De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | CELINA MEJIA CHAVARRIA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 21/08/2024 13:48 | Vigencia certificado | 19/05/2022 13:48 - 18/05/2026 13:48 |
| DN Certificado | CN=CELINA MEJIA CHAVARRIA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CELINA, SURNAME=MEJIA CHAVARRIA, SERIALNUMBER=CPF-01-0789-0549 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 21/08/2024 13:50 | Vigencia certificado | 29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19 |
| DN Certificado | CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

7. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 26/08/2024 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-01257-2024 | Fecha notificación | 21/08/2024 13:54 |